

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Corrija el valor expresado en el acápite denominado “*cuantía*”, puesto que no guarda correspondencia con el valor resultante de la sumatoria de las cifras pretendidas por concepto de daño emergente y lucro cesante.

* Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada *Bancolombia S. A.*

* acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20, en atención a que en el informe expedido por la empresa de envíos *AM Mensajes*, **no** se dejó constancia de que el mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico de la entidad demandada contuviera como datos adjuntos la demanda y sus anexos.

* Aporte el documento relacionado en el numeral 8 del acápite de pruebas documentales, puesto que la copia de la orden de matrícula expedida por el Ministerio de Transporte con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca allegada con la demanda, no corresponde a la de reposición del vehículo distinguido con placa SXS-381 por el vehículo de placa SXT-412, como se señala en el precitado numeral.

*Aclare el hecho cuarto en el sentido de indicar la razón por la cual la placa allí relacionada no guarda concordancia con la referenciada en los demás hechos de la demanda.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Ramiro Ortiz Durán* contra *Bancolombia S.A.* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Ramiro Ortíz Durán* identificado con T. P. 93.480 del C. S. de la J. para obrar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d9b0cd80288ede74679836333a63f80b92c1a16dab9fe9e5779c3c732cbc1**
Documento generado en 04/05/2022 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>